

LEY 5.795

Cancelación de deudas de ejercicios vencidos

*El Senado y Cámara de Diputados de
la provincia de Buenos Aires, sancio-
nan con fuerza de —*

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a cancelar las deudas de ejercicios vencidos, constituidas por expedientes reservados a crédito suplementario, por gastos que han sido administrativamente reconocidos por un total de siete millones ciento doce mil ochocientos setenta y dos pesos con nueve centavos moneda nacional (\$ 7.112.872,09 $\frac{m}{n}$).

Art. 2º El pago de las deudas a que se hace referencia en el artículo 1º se hará con cargo al superávit del Ejercicio de 1953.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad Eva Perón, a veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

ITALO B. A. PIAGGI.

Dionisio Ondarra,
Secretario de la C. de DD.

CARLOS A. DÍAZ.

Horacio R. Machado,
Secretario del Senado.

Eva Perón, 15 de septiembre de 1954.

Cúmplase, comuníquese, publíquese,
dése al Registro y «Boletín Oficial».

ALOE.

ENRIQUE A. COLOMBO.

Decreto Nº 12.457.

Registrada bajo el número cinco mil
setecientos noventa y cinco (5.795).

JOSÉ M. SEMINARIO.

TRAMITE LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES. — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, entrado el 19 de agosto de 1954, págs. 647 y 696. Aprobado el 25 de agosto de 1954, págs. 754 y 763.

CAMARA DE DIPUTADOS. — Entrado el 26 de agosto de 1954, págs. 837 y 887. Sancionado el 27 de agosto de 1954, págs. 950, 960 y 1010.